

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. –La Secretaría General del Comité Ejecutivo, es el órgano político y representativo del sindicato y tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Representar al sindicato de conformidad con lo señalado por las leyes respectivas y lo dispuesto por el presente estatuto ante las diversas autoridades administrativas, judiciales o laborales, así como con las organizaciones laborales afines y en las distintas ceremonias y eventos a los que se convoque al sindicato. Esta obligación podrá ser delegada por escrito, en caso de necesidad, al miembro del Comité Ejecutivo que estime conveniente.
2. Convocar, juntamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos, a todas las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y de elecciones que celebre el sindicato y estar presente en todas ellas, redactar el Orden del Día de las mismas y dar posesión el Presidente de Debates que resulte electo.
3. Convocar por sí, a los diferentes eventos donde considere oportuno la asistencia del Comité Ejecutivo o de los miembros de la organización, así como a las juntas de trabajo que considere oportunas y solicitar cuenta de los trabajos, planes, documentación, estado de resultados y actividades de cada cartera.
4. Consignar los incumplimientos y las faltas de los integrantes del Comité Ejecutivo que en ellas incurrieren ante el mismo Comité Ejecutivo o ante la comisión estatutaria que así se requiera para que juzguen las mismas y emitan la resolución correspondiente.
5. Consignar los incumplimientos y las faltas de los integrantes del sindicato que en ellas incurrieren ante el Comité Ejecutivo o ante la comisión estatutaria o el pleno de la asamblea que así se requiera para que juzguen las mismas y emitan la resolución correspondiente.
6. Poder ocupar un cargo directivo en alguna otra organización ya sea gremial, profesional, productiva o social, -esta última siempre y cuando sea dentro de la circunscripción donde tenga su domicilio el sindicato-, mientras ello no interfiera o demerite su ejercicio como secretario general. En todos los casos anteriores, quedará investido con todas las facultades inherentes al encargo, sin menoscabo de las aquí descritas.
7. Vigilar el fiel cumplimiento de los asuntos de las diversas secretarías y comisiones que conforman el Comité Ejecutivo autorizando con su firma la documentación respectiva.
8. Revisar y autorizar con su firma todas las órdenes de pago de la Secretaría de Finanzas y Tesorería a fin de comprobar que todos los egresos sean en beneficio del sindicato y no haya desvío de fondos.

9. Designar apoderado, así como asesores que representen a la agrupación o cualquiera de sus directivos o a cualquier miembro del sindicato que lo desee. En todos los asuntos que requieran un poder, éste se otorgará en los términos del inciso i) del Artículo Vigésimo Octavo de este Estatuto.
10. Adoptar en casos urgentes las medidas o disposiciones necesarias a fin de no causar perjuicio a la agrupación, sometiéndolas a refrendo del voto mayoritario del Comité Ejecutivo e informando con posteridad a la asamblea.
11. Emitir un voto de calidad, en caso de empate, dentro del Comité Ejecutivo y en el pleno de la Asamblea General.
12. Solicitar licencia o renunciar por causa grave, caso fortuito o fuerza mayor a juicio propio o de la mayoría calificada del Comité Ejecutivo refrendada por mayoría calificada de los asistentes a una Asamblea General Extraordinaria convocada con ese único fin.
13. Obedecer de forma inmediata y sin excusa ni dilación, las disposiciones y resoluciones adoptadas por mayoría de votos del Comité Ejecutivo aun cuando no estuviere de acuerdo o se haya manifestado notoriamente en contra.
14. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario General que lo sustituya en el cargo, de todos los asuntos pendientes de su cartera.
15. Los demás que le confiera el presente estatuto y las leyes respectivas.